Radicado: 2021-0008
Demandante: José Arcadio Guarín Velásquez
Demandado: Annemarie Ramírez Guarín y otros

Constancia Secretaría: Armero Guayabal, Tolima, veintidós de abril del 2021. Se informa que se recibió el dieciséis de abril comunicación proveniente de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas como respuesta al oficio 297 del 26 de marzo de 2021, a su vez obra respuesta por parte del IGAC al oficio 298 de la misma calenda. Sírvase proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Incorpórese al presente asunto y póngase de conocimiento, la comunicación proveniente de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas como respuesta al oficio 297 del 26 de marzo de 2021, dando cuenta que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.352-8395, para los fines que la parte estime pertinente.

A su vez, se requiere al Instituto Geografico Agustin Codazzi para que de pronunciamiento tendiente a establecer si le asiste interés o no de intervenir dentro del presente asunto y conforme al ámbito de sus competencias, como quiera que la respuesta dada alude información diferente[1].

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

[1] ¨*EL IGAC, constituye una función pública desarrollada por autoridades públicas encargadas de adelantar la formación, actualización y conservación de los catastro del país según la normatividad que para el efecto se expida. Se encuentra regulación, principalmente, por la Ley 14 de 1983, con la cual se pretendió fortalecer los fiscos de las entidades territoriales estableciendo algunas reformas a la actividad catastral y su Decreto Reglamentario No. 3496 de 1983 y la Resolución No. 70 de 2011, de la Dirección General del Instituto Geografico Agustín Codazzi que reglamentó los procesos de formación, actualización de la formación y conservación del catastro nacional. En tales disposiciones, los catastro vienen a configurarse como los inventarios o censos, debidamente actualizados y clasificados, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, a fin de obtener* su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica (D.R. 3496 de 1983, arts. 1o., 2o. 3o. 4o. 5o. y 6o.), aspectos que pretenden determinar las siguientes características de los inmuebles.
Así las cosas el IGAC esta encargado del Censo predial, al inscribir los predios de acuerdo a la normatividad vigente según la resolución 70/2011 y según la realidad In-situ¨.